

28399 *ORDEN de 18 de octubre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.131/1983, interpuesto por don Francisco Ortiz Cañete.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 7 de abril de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.131/1983, interpuesto por don Francisco Ortiz Cañete, sobre reducción de la jornada laboral y supresión del complemento de dedicación especial; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Ortiz Cañete contra la desestimación presunta en alzada del recurso interpuesto contra las resoluciones del Director general de Relaciones Agrarias de reducción de jornada de cuarenta horas semanales y supresión del complemento de dedicación especial, debemos declarar y declaramos estas resoluciones conformes con el ordenamiento jurídico; no se hace imposición de las costas procesales ocasionadas en esta segunda instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 18 de octubre de 1991.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA.

28400 *ORDEN de 18 de octubre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.817, interpuesto por «Pienso del Tajo, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 18 de julio de 1991, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 47.817, interpuesto por «Pienso del Tajo, Sociedad Anónima» sobre sanción por infracción en materia de piensos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Guinea y Gauna, en nombre y representación de «Pienso del Tajo, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones a que se contraen las presentes actuaciones debemos confirmarlas, por ser conformes a derecho, con todos los efectos inherentes a esta declaración. Sin hacer una expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 18 de octubre de 1991.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

28401 *ORDEN de 18 de octubre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 89/1988, interpuesto por «Grupimex, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 6 de mayo de 1991, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 89/1988, interpuesto por «Grupimex, Sociedad Anónima», sobre contrato para importación de leche fresca; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por «Grupimex, Sociedad Anónima», contra Resoluciones del SENPA de 17 de octubre de 1985 y 29 de abril de 1986, que declaramos conformes al ordenamiento jurídico; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 18 de octubre de 1991.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

28402 *ORDEN de 18 de octubre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 47.194, promovido por «Pienso del Tajo, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 7 de mayo de 1991 sentencia firme en el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 47.194 promovido por «Pienso del Tajo, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción en materia de piensos, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Se estima el recurso interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia apelada, que se revoca en todas sus partes, y, en consecuencia, y con desestimación de la caducidad apreciada por dicha sentencia, se declaran conformes a derecho las resoluciones administrativas impugnadas, no dando lugar al recurso contencioso formulado por «Pienso del Tajo, Sociedad Anónima» contra las mismas, sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 18 de octubre de 1991.—El Ministro, P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

28403 *ORDEN de 18 de octubre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 335/88, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.314, promovido por «Comercial Embotelladora, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 22 de mayo de 1991 sentencia firme en el recurso de apelación, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.314, promovido por la Entidad «Comercial Embotelladora, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción en materia de vinos, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala de esta Jurisdicción de 20 de noviembre de 1987, que confirmamos, sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 18 de octubre de 1991.—El Ministro, P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

28404 *ORDEN de 31 de octubre de 1991 por la que se ratifica el reconocimiento previo, como Agrupación de Productores de Tabaco, de la Sociedad Cooperativa Tabaquera Comunitaria (COTABACO), de Malpartida de Plasencia (Cáceres).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la ratificación del reconocimiento previo, como Agrupación de Productores de Tabaco, según el Reglamento (CEE) número 1.360/78, del Consejo, de 19 de junio, a favor de la Sociedad Cooperativa Tabaquera Comunitaria (COTABACO), de Malpartida de Plasencia (Cáceres), dispongo:

Artículo 1.º Se ratifica el reconocimiento previo, como Agrupación de Productores de Tabaco, de la Sociedad Cooperativa Tabaquera Comunitaria (COTABACO), de Malpartida de Plasencia (Cáceres), conforme al Reglamento (CEE) número 1.360/78, del Consejo, de 19 de junio, por el que se regula el reconocimiento como Agrupación de Productores y sus Uniones en el sector agrario.

Art. 2.º La Dirección General del Instituto de Fomento Asociativo Agrario procederá a su inscripción en el Registro General de Agrupaciones de Productores y sus Uniones con el número 027.